



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060005256

Fecha: 26/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCION

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, en el sentido de desagregar cuatro sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

Rivera

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS"

solicita a la Dirección Jurídica desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 205490000594)** las sedes de **BELLA VISTA (DANE 205490800124)**, **VILLA SONIA (DANE 205490002163)**, **INDIO VIJAO (DANE 20540800116)** y **EL CARRETO (DANE 205490002287)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020008367 del 18 de febrero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio Necoclí, la cual en su artículo Artículo 1° y 3°contemplan:

"ARTÍCULO 1°. Anexar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE: 205490000594) del Municipio de Necoclí las siguientes sedes: CENTRO EDUCATIVO RURAL AGUAS VIVAS (DANE: 205490001272), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL ALGODON (DANE: 205490000039), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALGODÓN ARRIBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALMACIGO ABAJO (DANE: 205490000489), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALMACIGO ARRIBA (DANE:205490000373), CENTRO EDUCATIVO RURAL ALTO CARITO (DANE: 205490000667), CENTRO EDUCATIVO RURAL BELLA VISTA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL BOCAS DE IGUANA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO (DANE: 205490002180), CENTRO EDUCATIVO RURAL BUENOS AIRES (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL CIENAGA MULATICOS (DANE: 205490001302), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BEJUCO (DANE: 205490000608), CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO (DANE: 205490001396), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CARRETO (DANE: 205490002287), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CHEJAL (DANE: 205490000306), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL DESCANSO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL LECHUGAL (DANE: 205490000837), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TIGRE (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TRIUNFO (DANE: 205490001965), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL VENADO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON (DANE: 205490000560), CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACAMAYA (DANE: 205490000403), CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIO VIJAO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA ESCOBA (DANE: 205490000365), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA GRAN COLOMBIA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA JOBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAGDALENA (DANE: 205490002074), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MESETA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL MI PATRIA (DANE: 205490000012), CENTRO EDUCATIVO RURAL MIRAMAR (DANE: 205490001574), CENTRO EDUCATIVO RURAL MULATICOS LA FE (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL NUEVO ORIENTE (DANE: 205490002091), CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN RAFAEL II (DANE: 205490001884), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA FE DEL TUNTUN (DANE: 205490000187), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ISABEL (DANE: 205490001752), CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES (DANE: 205490001469), CENTRO EDUCATIVO RURAL SEMANA SANTA (DANE: 205490000292), CENTRO EDUCATIVO RURAL SEMANA SANTA ARRIBA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL SUCIO ARRIBA PARTE ALTA (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL VALE ADETRO (No registra Código DANE), CENTRO EDUCATIVO RURAL VENA DE PALMA (DANE: 205490000021), CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA SONIA (DANE: 205490002163), CENTRO EDUCATIVO RURAL YOKI CENIZOSA (DANE: 205490000764), CENTRO EDUTICATIVO RURAL YOKI NUEVA LUZ (No registra Código DANE).

Parágrafo. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE: 205490000594) del Municipio de Necoclí continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda Mulaticos

Rivero

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS"

Piedrecitas (Sede Principal), Vereda Aguas Vivas (Sede Aguas Vivas), Vereda El Algodón (Sede El Algodón), Vereda Algodón Arriba (Sede Algodón Arriba), Vereda Almacigo Abajo (Sede Almacigo Abajo), Vereda Almacigo Arriba (Sede Almacigo Arriba), Vereda Alto Garito (Sede Alto Carita), Vereda Bella Vista (Sede Bella Vista), Vereda Bocas de Iguana (Sede Bocas de Iguana), Vereda Brisas del Río (Sede Brisas del Río), Vereda Buenos Aires (Sede Buenos Aires), Vereda Ciénaga Mulaticos (Sede Ciénaga Mulaticos), Vereda El Bejuco (Sede El Bejuco), Vereda El Caballo (Sede El Caballo), Vereda El Carrete (Sede El Carrete), Vereda El Chejal (Sede El Chejal), Vereda El Descanso (Sede El Descanso), Vereda El Lechugal (Sede El Lechugal), Vereda El Tigre (Sede El Tigre), Vereda El Triunfo (Sede El Triunfo), Vereda El Venado (Sede El Venado), Vereda Garitón (Sede Garitón), Vereda Guacamaya (Sede Guacamaya), Vereda Hermanos Romero (Sede Hermanos Romero), Vereda Indio Vijao (Sede Indio Vijao), Vereda La Escoba (Sede La Escoba), Vereda La Gran Colombia (Sede La Gran Colombia), Vereda La Joba (Sede La Joba), Vereda La Magdalena (Sede La Magdalena), Vereda La Meseta (Sede La Meseta), Vereda Mi Patria (Sede Mi Patria), Vereda Miramar (Sede Miramar), Vereda Mulaticos La Fe (Sede Mulaticos La Fe), Vereda Nuevo Oriente (Sede Nuevo Oriente), Vereda San Rafael 11 (Sede San Rafael II), Vereda Santa Fe del Tuntún (Sede Santa Fe del Tuntún), Vereda Santa Isabel (Sede Santa Isabel), Vereda Santa Rosa de Los Palmares (Sede Santa Rosa de Los Palmares), Vereda Semana Santa (Sede Semana Santa), Vereda Semana Santa Arriba (Sede Semana Santa Arriba), Vereda Sucio Arriba Parte Alta (Sede Sucio Arriba Parte Alta), Vereda Vale Adentro (Sede Vale Adentro), Vereda Vena de Palma (Sede Vena de Palma), Vereda Villa Sonia (Sede Villa Sonia), Vereda Yoky Cenizosa (Sede Yoky Cenizosa) y Vereda Yoky Nueva Luz (Sede Yoky Nueva Luz) del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

"ARTÍCULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS con sede principal ubicada en la Vereda Mulaticos Piedrecitas del Municipio de Necoclí, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6 a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, calendario "A", Jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para atender Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional, con los modelos educativos de Preescolar Escolarizado y No Escolarizado, Escuela Nueva, Postprimaria y Media Rural o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección Gestión de la Cobertura Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo. (...)"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto

Alcázar

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015 en el sentido de desagregar cuatro sedes de la I.E. RURAL MULATICOS PIEDRECITAS"

técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega cuatro sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS**, las sedes de: BELLA VISTA (DANE 205490800124), VILLA SONIA (DANE 205490002163), INDIO VIJAO (DANE 20540800116) y EL CARRETO (DANE 205490002287), ubicadas en el municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental S201500000346 del 6 de enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Artículo 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


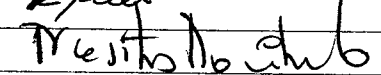
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio Necoclí, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Riascos Narváez. Profesional Universitario		25/02/20
Revisó y aprobó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica		25/02/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			